



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1268

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 03 de octubre de 2020.

VISTO

El Decreto Provincial Nº 1010/2020.

El Decreto Provincial Nº 1034/2020.

El Decreto Provincial Nº 1035/2020.

El Decreto Provincial Nº 1036/2020.

Y CONSIDERANDO

Que por los Decretos Provinciales Nº 944/2020 (prorrogado por el Nº 978/2020) y Nº 954/2020, a los que la Municipalidad de Rosario adhiriera oportunamente, se suspendieron preventivamente distintas actividades oportunamente habilitadas durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en el ámbito de los Departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital.

Que por el inciso a) del Art. 10 del Decreto Provincial Nº 1010/2020 se flexibilizó una de esas medidas restrictivas localizadas, habilitándose a partir de la cero (0) hora del día 26 de setiembre de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos la actividad del comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías de rubros no esenciales: con atención al público en los locales, en horario que no podía coincidir ni superponerse con el de las entidades bancarias y no extenderse más allá de las veinte (20) horas.

Que mediante Decreto Provincial N° 1034/2020 y en el contexto del conjunto de medidas sanitarias preventivas que se mantienen a los fines de limitar la circulación, se consideró oportuno ampliar limitadamente el horario con atención presencial del público en los comercios mayoristas y minoristas, cumplimentando estrictamente los protocolos específicos, dado que ello no conlleva a la fecha el riesgo de constituirse en factor que pueda afectar la capacidad de respuesta del sistema sanitario disponible para atender la pandemia.

Que por Decreto Provincial N° 1035/2020, el poder ejecutivo Provincial dispuso adicionalmente, la habilitación en el ámbito de los Departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital, a partir de las cero (0) del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, las actividades de enseñanza de expresiones y disciplinas artísticas en forma particular por un docente o artista en tal carácter, o integrado a un espacio colectivo, institución o establecimiento: que no impliquen una concurrencia simultánea de más de diez (10) personas y limitando la densidad de ocupación de espacios cerrados (aulas, salas de reunión, oficinas, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circulable a los fines de asegurar el distanciamiento social; y la actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos, por entender que, en el contexto del conjunto de medidas sanitarias preventivas que se mantienen a los fines de limitar la circulación, habilitar limitadamente dichas actividades, en tanto den cumplimiento cumplimentando estrictamente los protocolos oportunamente establecidos para la actividad, no conllevan a la fecha el riesgo de constituirse en factor que pueda afectar la capacidad de respuesta del sistema sanitario disponible para atender la pandemia.

Que el Decreto Provincial N° 1036/2020 el poder ejecutivo provincial dispuso a su vez, a partir de las cero (0) hora del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, la habilitación de los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2° inciso e) apartado 4. de la Ley N° 12069 existentes en el ámbito de los Departamentos Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Lorenzo, y de las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital; en los términos que allí se detallan.

Que en idéntico sentido al dispuesto por Poder Ejecutivo Provincial, al momento de habilitar otras actividades se dispuso en los decretos referidos N° 1034/2020, N° 1035/2020 y N° 1036/2020, que las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud de la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria; y que las

autoridades locales quedan facultadas a proponer mayores estrictiones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el o de las actividades.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A

ARTICULO 1º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario, al Decreto Provincial **Nº 1034/2020**, que autoriza en el ámbito del departamento Rosario, a partir de las cero (0) del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, la actividad del comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías de rubros no esenciales, con atención al público en los locales. Actividades que, en la ciudad de Rosario, podrán ser realizadas de lunes a viernes en los horarios de 10:00 a 19:30 horas.

ARTICULO 2º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario, al decreto Provincial **Nº 1035/2020** que autoriza el desarrollo, en el departamento Rosario, a partir de las cero (0) del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, las siguientes actividades: **A)** Enseñanza de expresiones y disciplinas artísticas en forma particular por un docente o artista en tal carácter, o integrado a un espacio colectivo, institución o establecimiento: que no impliquen una concurrencia simultánea de más de diez (10) personas y limitando la densidad de ocupación de espacios cerrados (aulas, salas de reunión, oficinas, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circulable a los fines de asegurar el distanciamiento social; cumplimentado estrictamente las reglas de conducta para la prevención de la circulación del coronavirus (COVID-19). Actividades que, en la ciudad de Rosario se desarrollaran los días lunes a viernes en los horarios de 09:00 a 20:00 hs. Se encuentran excluidos de la autorización dispuesta los "centros culturales" mencionados en el inciso 4. del Art. 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional. **B)** Actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos. Actividades que, en la ciudad de Rosario se desarrollaran los días Sábados y Domingos de 09:00 a 20:00 hs.

ARTICULO 3º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario, al decreto Provincial **Nº 1036/2020** que autoriza en la ciudad de Rosario, a partir de las cero (0) hora del día 5 de octubre y hasta el día 9 de octubre de 2020 inclusive, la habilitación de la actividad de los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso e) apartado 4. de la Ley Nº 12069; en los términos que a continuación se detallan: a) sin funcionamiento de la actividad de cines, bares, restaurantes, patios de comidas y espacios de juegos infantiles; b) con funcionamiento de los locales comerciales de venta

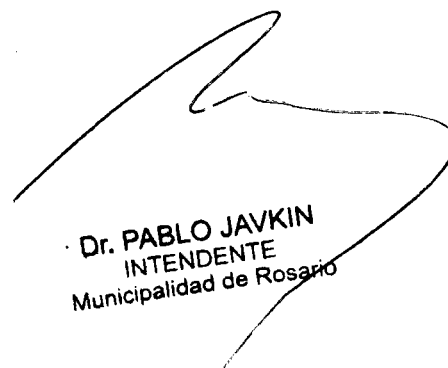
minorista o mayorista de mercadería y productos elaborados, conforme los protocolos generales vigentes para la actividad; c) en horario máximo de 10 a 19.30 horas; actividad que en la ciudad de Rosario será desarrollada en el horario de 11:00 a 19.30 hs. d) restringiendo el uso de la superficie libre de circulación a un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la misma, a los fines de posibilitar el debido distanciamiento social entre los concurrentes, tomando como referencia complementaria la de una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circulable, excluidos los locales comerciales; e) sin realización de eventos sociales, culturales, recreativos y de cualquier otra índole; y f) asegurando, en todo momento en el desarrollo de sus actividades, el estricto cumplimiento de las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4°: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 5°: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario